



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 3, 2015
RCU - 06 - 2015 - 0074

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-DOC, LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta de Sesión Ordinaria (04)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (04) REALIZADA EL 26 DE MAYO DE 2015, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 3, 2015
RCU - 06 - 2015 - 0075

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-DOC, LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del Acta de Comisión Académica.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto en vigencia, en el artículo 102.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica, en el literal a), dispone: “Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales del desarrollo académico, para conocimiento de la Rectora o Rector y la aprobación de Consejo Universitario;

QUE, la Comisión Académica realizada en sesión ordinaria del 27 de mayo del 2015, en su segundo punto, sugiere al Consejo Universitario se apruebe el nuevo formato del distributivo y asignación de la labor académica a los Docentes Universitarios;

RESUELVE: “ACOGER LA SUGERENCIA DE COMISIÓN ACADÉMICA, APROBADA EN SESIÓN DEL 27 DE MAYO DE 2015, EN LO RELACIONADO AL FORMATO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, DELEGANDO A LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD, PARA QUE REALICE LA REFORMAS NECESARIAS, Y LA ASIGNACIÓN DE LA CARGA HORARIA CORRESPONDIENTE PARA LOS DOCENTES REPRESENTANTES A CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE EXTENSIÓN. AL IGUAL QUE PARA DOCENTES CONTRATADOS”

Lo que certifico en honor a la verdad.

LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

Guaranda noviembre 20, 2015
RCU - 06 - 2015 - 0076



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación del Acta de Comisión Académica.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto en vigencia, en el artículo 102.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica, en el literal a), dispone: “Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales del desarrollo académico, para conocimiento de la Rectora o Rector y la aprobación de Consejo Universitario;

QUE, la Comisión Académica realizada en sesión ordinaria del 27 de mayo del 2015, en su noveno punto, sugiere al Consejo Universitario se apruebe el Plan de Capacitación Institucional 2015;

RESUELVE: “APROBAR EL PLAN DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL 2015, SUGERIDO POR LA COMISIÓN ACADÉMICA EN SESIÓN DEL 27 DE MAYO DE 2015, DEBIENDO LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, REPLANIFICAR SUS ACTIVIDADES, AJUSTÁNDOSE AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 15, 2016

RCU - 06 - 2015 - 0077

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:

CUARTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación Oficio N° 118-ECCP-UEB-2015, de mayo 22 del 2015, enviado por el Ab. Lenin Iza, Director General Administrativo (e) de la Escuela de Capacitación de Conductores.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, artículo 16.- La ANT previa solicitud de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, autorizará en un término no, mayor a 30 días, el inicio del periodo de matriculación e inicio de clases, con la determinación de fechas de inicio y fin de matriculación, fecha de inicio fin de clases, jornadas autorizadas, que serán máximo 3 entre diurna, vespertina, nocturna o fines de semana, horarios de teoría y práctica, número de alumnos autorizados a capacitar, tomado en consideración la capacidad de alumnos; y, además determinaciones inherentes que se consideren necesarias;

QUE, EL Oficio N° ANT-DE-2015-0373-OF, Quito, D.M., 25 de marzo de 2015, remitido por la Lic. María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, en el que autoriza el curso de Formación y Capacitación de conductores Profesionales 2015, en el tipo de licencia “C”;

QUE, el Oficio N° 118-ECCP-UEB-2015, de mayo 22 del 2015, enviado por el Ab. Lenin Iza, Director General Administrativo (e) de la Escuela de Capacitación de Conductores, en el que sugiere que mediante Resolución de Consejo Universitario se pueda cobrar a través del Departamento Financiero de la UEB el 60% restante del valor del curso;

RESUELVE: “AUTORIZAR A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO, EL COBRO DE MATRÍCULAS DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES DE LA UEB, COMO LO PROPONE EL AB. LENIN IZA, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN OFIC. NO. 118-ECCP-UEB-205, DEL 22 DE MAYO, SEGÚN ESTE DETALLE:

40%	Al momento de la matrícula	\$383,34
10%	Dentro del primer mes	\$ 95,84
10%	Dentro del segundo mes	\$ 95,84
10%	Dentro del tercer mes	\$ 95,84
10%	Dentro del cuarto mes	\$ 95,84



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

10%	Dentro del quinto mes	\$ 95,84
10%	Dentro del sexto mes	\$ 95,84
	TOTAL	\$958,35

Y EN LO CONCERNIENTE A LA PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SE REALIZARÁ EN EL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO- FINANCIERO, SOBRE LA BASE DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE HAN INGRESADO A LA FECHA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 3, 2015
RCU - 06 - 2015 - 0078

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-DOC, LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:

QUINTO PUNTO.- Conocimiento y aprobación de oficio 182-D-SNNA-UEB, de 25 de mayo del 2015, enviado por el Ing. Santiago Pérez, Director del SNNA-UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 58.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia, en su parte pertinente manifiesta: "El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia";

QUE, el Oficio 182-D-SNNA-UEB, de 25 de mayo de 2015, enviado por el Ing. Santiago Pérez Ortiz, Director SNNA-UEB;

RESUELVE: "APROBAR LA PLANIFICACIÓN FINANCIERA DEL PERSONAL DOCENTE Y TUTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, DE ACUERDO AL PEDIDO FORMULADO POR EL ING. SANTIAGO PEREZ, DIRECTOR SNNA-UEB, SEGÚN OFICIO 182-D-SNNA-UEB, DEL 25 DE MAYO DE 2015, AMPARADOS ADEMÁS, EN EL CRITERIO FINANCIERO EMITIDO POR EL ING. CESAR VILLA, QUE CONSTA EN OFICIO DF-UEB- 248, DEL 27 DE MAYO DE 2015."

Lo que certifico en honor a la verdad.

**LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA
SECRETARIA GENERAL AD-HOC**

Guaranda junio 3, 2015
RCU - 06 - 2015 - 0079



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-DOC, LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:

SEXTO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por la Lic. Cecilia Villavicencio Real, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano:

- a. DFCS-RCD-031-UEB-15, de maro 12, 2015;
- b. DFCS-261, de 20 de abril de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, los Oficios presentados por la Lic. Cecilia Villavicencio Real, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, en los que solicita aprobar el Proyecto del Curso de Auxiliares de Enfermería de San José de Chimbo, Tercer Grupo 2014;

RESUELVE: “SOLICITAR A LA FAC. DE CIENCIAS DE LA SALUD, Y DEL SER HUMANO PRESENTE UN INFORME MOTIVADO DEL TRABAJO QUE SE HA REALIZADO SOBRE EL CURSO DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA DE SAN JOSÉ DE CHIMBO, EN RAZÓN DE LO QUE HA SIDO APROBADO EN SESIÓN DEL 26 DE MAYO DE 2014- RHCU-05-2014-0149, PARA QUE ESTABLEZCA EN TÉRMINOS CLAROS LO SOLICITADO EN OF- DFCS-RCD-031-UEB-15, DE MARZO 12 DE 2015; Y OF. DFCS-261 DEL 20 DE ABRIL DE 2015; Y A LA VEZ SE INVITE A LA SRA. DECANA PARA QUE FUNDAMENTE SU PETICION. ESTE PUNTO SERÁ TRATADO EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL 5 DE JUNIO DE 2015”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA
SECRETARIA GENERAL AD-HOC**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 3, 2015
RCU - 06 - 2015 - 0080

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-DOC, LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:

SÉPTIMO PUNTO.- Conocimiento y aprobación Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: “Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”;

RESUELVE: “DEVOLVER A LAS FACULTADES LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE VINCULACIÓN, A EFECTOS DE QUE CUMPLAN CON LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, O REQUISITOS, PARA SU APROBACIÓN EN CONSEJO UNIVERSTARIO.

- Capacitación jurídica de derechos y obligaciones de los trabajadores y empleados sujetos al código de trabajo, dirigido a los estudiantes y planta docentes del centro de formación artesanal Martha Bucarám de Roldós, durante el período lectivo 2014.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Capacitación y asesoramiento contables - tributario a los socios del Centro Agrícola del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, período 2015.
- Participación de niños en ambientes sociales favorables.

APROBAR EL PROYECTO DE VINCULACIÓN:

TEMA	INTEGRANTES	DOCENTE GUIA
Manejo integral del cultivo de mora de castilla, rubus glacus benth, como fuente de generación de ingresos económicos, para el productor de Guanto Cruz	Erazo Benavídez Adrián Fabricio Escudero Vásconez Julián Sebastián. Guastay Michuy Luis Alfredo Pérez Barragán Daysi del Rosario Lara Vásconez Dimas Adolfo Yépez Escudero Andrés Felipe Pazmiño Gaibor Javier	Ing. José Sánchez

Lo que certifico en honor a la verdad.

LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA
SECRETARIA GENERAL AD-HOC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 3, 2015
RCU - 06 - 2015 - 0081

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y aprobación del pedido del Ing. Arturo Rojas.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 79, en su parte pertinente prescribe:

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

QUE, el Ing. Arturo Rojas Sánchez, solicita a Consejo Universitario autorice su viaje a Cuba, para participar en calidad de ponente el XIII Congreso Latinoamericano de Extensión Universitaria, a realizarse del 1 al 4 de junio de 2015;

RESUELVE: "APROBAR EL PEDIDO FORMULADO POR EL ING. ARTURO ROJAS, PARA PARTICIPAR EN CALIDAD DE PONENTE EN EL XIII CONGRESO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, DEL 1 AL 4 DE JUNIO DE 2015, EN LA REPÚBLICA DE CUBA, UNA VEZ APROBADA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PRESENTADA POR EL ING. VILLA, EN OFICIO DF-UEB-0267, DEL 28 DE MAYO DE 2015. Y EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL MENCIONADO DOCENTE EN DICHO EVENTO, PARA LO CUAL SE LE OTORGA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, POR EL TIEMPO INDICADO, PAGO DE PASAJES AÉREOS, VIÁTICOS Y DE INSCRIPCIÓN"



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 29, 2015
RCU - 06 - 2015 - 0082

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, SECRETARIA GENERAL (E), PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:

NOVENO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficio N° 0271-DTH-2015, de mayo 27, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 58.- De los contratos de servicios ocasionales, en su parte pertinente determina: “La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la máxima autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración de talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 4, prescribe: “Personal técnico docente universitario o politécnico.- Se define como personal técnico docente universitario o politécnico al servidor o trabajador de las instituciones de educación superior con formación académica, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica, y la investigación en humanidades y artes”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el artículo 29, señala: “Requisitos de los técnicos docentes universitarios y politécnicos.- Para ser técnico docente universitario o politécnico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

La universidad o escuela politécnica podrá garantizar a sus técnicos docentes universitarios y politécnicos la realización del respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su eventual incorporación como profesores e investigadores a su personal académico, una vez finalizado el periodo de contratación el que en ningún caso podrá superar los 24 meses acumulados, en el caso de las instituciones de educación superior públicas”;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 60, prescribe: "Retribución a los técnicos docentes universitarios y politécnicos.- Los técnicos docentes universitarios y politécnicos con dedicación a tiempo completo de las IES públicas percibirán la remuneración fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. En las IES particulares éstas serán las que establezcan dichas remuneraciones".

QUE, el Reglamento General de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta señala: "Hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales determine la escala remunerativa de los técnicos docentes universitarios y politécnicos, las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán definir hasta un máximo correspondiente al Grado 13 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del sector público".

QUE, el Oficio N° 0271-DTH-2015, de mayo 27, 2015, enviado por el Ing. Edgar Efraín Cargua, Director de Talento Humano, en el que envía el informe para la contratación de Técnicos Docentes a fin de que Consejo Universitario analice y se fije la remuneración;

RESUELVE: "AUTORIZAR LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RCU-05-2015-0072, APROBADA EN SESION ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO NO. 4, DEL 26 DE MAYO DE 2015, ESPECÍFICAMENTE AL PUNTO EN QUE SE DETERMINA LA REMUNERACIÓN DE TÉCNICOS DOCENTES; Y, AUTORIZAR QUE SE ACOJA EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, QUE LO PRESENTA ADJUNTO AL OF. NO. 0271, DEL 27 DE MAYO DE 2015, RESPECTO A LA CONTRATACION DEL ING. VICTOR HUGO CORTEZ SANDOVAL, COMO TÉCNICO DOCENTE EN EL LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, Y QUE ÉSTA REMUNERACIÓN SEA PARA TODOS LOS TÉCNICOS DOCENTES DE LA UEB, ES DECIR SEAN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS 6, GRADO 12"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL (e)

Guaranda junio 3, 2015
RCU - 06 - 2015 - 0083

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL AD-DOC, LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 2 de junio de 2015:



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

DÉCIMO PUNTO.- Designación de Directores de Escuela.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su artículo 54.- “Requisitos para la autoridad académica.- Para ser autoridad académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la presente Ley;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular”

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 41.- Son Autoridades Académicas: literal c) Directores de escuelas;

QUE, el Estatuto vigente, manifiesta en su artículo 72.- La Directora o Director de Escuela será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 54 de la ley Orgánica de Educación Superior, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo volver a ser designado por una sola vez;

RESUELVE: “AUTORIZAR AL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO PROCEDA A REALIZAR LAS ACCIONES DE PERSONAL A LOS DIRECTORES DE ESCUELA, DE ACUERDO AL ART. 8 Y 11 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

Lo que certifico en honor a la verdad.

LIC. ROSITA ÁLVAREZ BONILLA
SECRETARIA GENERAL AD-HOC